

Las Cámaras de Diputados y Senadores aprobaron un Decreto de reformas y adiciones a la Constitución en materia energética.

Los hidrocarburos en el subsuelo seguirán siendo propiedad de la Nación.

La exploración y extracción de hidrocarburos; la planeación y control del Sistema Eléctrico, y la transmisión y distribución de electricidad serán llevados a cabo por la Nación.

Pemex y CFE se convierten en empresas públicas productivas.

Los particulares podrán participar en actividades de:

- Exploración y extracción de hidrocarburos, a través de cuatro modalidades diferentes de contratación;*
- Refinación, procesamiento de gas, transporte, almacenamiento y distribución mediante permisos;*
- Generación de electricidad mediante permisos, y*
- Transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante contratos.*

Reforma Energética de México

Decreto y Régimen Transitorio aprobados por el Congreso de la Unión

Comunicado completo
16 de diciembre de 2013

*Documento final sobre el Decreto de Reforma
aprobado por los Congresos Locales de los Estados*



ZENTENO - LIRA MORA
ABOGADOS

Artículo 25 constitucional

- El Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y las Empresas Productivas del Estado.
- La Planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional; el servicio público de transmisión y distribución de electricidad, y la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, serán llevados a cabo por la Nación conforme al 27 Constitucional.
- Respecto de dichas actividades la ley normará la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación, remuneraciones de personal y demás actos jurídicos, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas.
- Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará a las empresas de los sectores social y privado.
- Se establece la obligación pública de conducir el desarrollo (incluido el industrial), de manera sustentable.

Artículo 27 constitucional

- Tratándose de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones.
- Corresponde a la Nación, la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional y el servicio público de transmisión y distribución, no pudiendo otorgar concesiones
- En las demás actividades de la industria eléctrica, los particulares podrán participar mediante contratos con el Estado.
- Tratándose de petróleo y carburos de hidrógeno sólido; líquido o gaseoso en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones.
- En los términos de la Ley Reglamentaria, la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción mediante asignaciones a Empresas Productivas del Estado o a través de contratos de éstas con particulares.
- Los organismos del Estado podrán contratar con particulares para cumplir con el objeto de las asignaciones o contratos.
- La propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos en el subsuelo deberá expresarse en las asignaciones o contratos.

Artículo 28 constitucional

- No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: (...); la planeación y control del sistema eléctrico nacional y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos; petroquímica básica; (...); (...), en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.
- El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y desarrollo, cuya fiduciaria será el Banco de México, para recibir, administrar y distribuir los ingresos de las asignaciones y contratos, a excepción de los impuestos.
- El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Disposiciones transitorias

1. Vigencia

El decreto iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación.

2. Derechos laborales

Se respetarán los derechos de los trabajadores públicos.

3. Empresas productivas del Estado

Las leyes establecerán forma y plazos para que Pemex y CFE se conviertan en Empresas Productivas del Estado.

Durante esta transición Pemex y Subsidiarios podrán recibir asignaciones y celebrar contratos. CFE, por su parte, podrá celebrar contratos de transmisión y distribución eléctrica.

4. Modalidades de contratación

En 120 días se reformará el marco jurídico para establecer y regular:

- Las modalidades de contratación para llevar a cabo por cuenta de la Nación la exploración y extracción, incluidas las de las Empresas Productivas con particulares.
- Las modalidades de contratación deberán ser, entre otras: i) De servicios; ii) de utilidad compartida; iii) de producción compartida, o iv) de licencia.
- En cada caso, el Estado definirá el modelo contractual para maximizar los ingresos.
- Las modalidades de contraprestaciones que pagará el Estado a sus Empresas Productivas o a los particulares, serán entre otras: i) con efectivo para los contratos de servicios ii) con un porcentaje de la utilidad para los contratos de utilidad compartida; iii) con un porcentaje de la producción, para los contratos de producción compartida, iv) con la transmisión onerosa (pago en dinero) de los hidrocarburos extraídos, para los contratos de licencia, ó v) una combinación de las anteriores.
- Las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las Empresas Productivas o los particulares, y los pagos a la Nación por los productos extraídos que se transfieran a las Empresas Productivas o particulares.

5. Reportes contables

Las Empresas Productivas con asignaciones o contratos; Pemex y Subsidiarios durante la transición, y los particulares con contratos con el Estado o Empresas Productivas para exploración y extracción, podrán reportar para efectos contables y financieros los beneficios esperados, siempre que en el contrato conste que todos esos recursos naturales en el subsuelo son propiedad de la Nación.

6. Ronda cero

La Secretaría de Energía (SENER) con asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), adjudicará a Pemex las asignaciones.

Pemex solicitará a SENER dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma constitucional la asignación de áreas para exploración y campos para producción conforme a sus capacidades.

La SENER, con la asistencia de CNH, revisará y resolverá en un plazo de 180 días, precisando superficie, profundidad y vigencia, conforme a los siguientes criterios:

- Para asignaciones de exploración, donde Pemex haya hecho descubrimientos y/o inversiones, con base en su capacidad de inversión y un plan, continuará sus actividades durante tres años prorrogables por un máximo de dos años, y de tener éxito, continuará con la producción. De no cumplir con el plan, el área revertirá al Estado.
- Para asignaciones de extracción, Pemex mantendrá los campos en producción a la fecha del inicio de vigencia de la Reforma Energética. Deberá presentar un plan de trabajos e inversiones, justificando producción eficiente y competitiva.
- En las asignaciones, se determinará la profundidad para el caso de dos campos en una misma área, en la que la extracción se realice por separado.

Cuando en las asignaciones se afecten inversiones de Pemex, SENER las reconocerá y el estado podrá fijar una contraprestación.

Las asignaciones no podrán ser transferidas sin la aprobación de la SENER.

Pemex podrá migrar sus asignaciones a contratos con autorización de SENER. Si Pemex elige contratar a un particular, la CNH llevará la licitación; la SENER establecerá los lineamientos técnicos y contractuales; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establecerá las condiciones fiscales. En estos casos la administración y el control, los conducirán las mismas autoridades que intervengan en los contratos entre el Estado y los particulares.

7. Cadenas productivas

Se promoverá la participación de cadenas productivas nacionales y locales; se establecerán en ley los porcentajes mínimos de contenido nacional en la proveeduría sujetándose a los tratados y acuerdos comerciales, y se fomentará la Industria Nacional en estas materias.

8. Interés social y orden público

Las actividades de exploración y extracción y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público. Tendrán preferencia sobre cualquier otro que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo; de la misma forma, cuando técnicamente sea posible, se facilitará la coexistencia con otras actividades.

Las leyes regularán las contraprestaciones por la ocupación o afectación, o en su caso, la indemnización.

Las concesiones mineras no concederán derechos para la exploración y extracción de petróleo. Los concesionarios deberán permitir la realización de estas actividades.

La Ley preverá los mecanismos para facilitar la coexistencia entre actividades de exploración y extracción, así como de transmisión y distribución eléctrica con otras que realicen el Estado y los particulares.

9. Procedimientos de adjudicación de contrato y asignaciones

Dentro del plazo de 120 días, se modificarán las normas para garantizar que los contratos sean otorgados por medio de mecanismos transparentes, debiendo las bases y reglas relativas al procedimiento, ser difundidas y públicamente consultables.

La ley también preverá:

- Que los contratos cuenten con cláusula de transparencia para consulta pública;
- Auditorías externas para supervisar la recuperación; costos incurridos y contabilidad, y
- Divulgación de contraprestaciones, contribuciones y pagos.

10. Competencia de las dependencias y órganos desconcentrados

Dentro del plazo de 120 días, se establecerá en ley, sin perjuicio de otras facultades, la competencia de:

La SENER para:

- Conducir y coordinar la política energética;
- Adjudicar las asignaciones y la selección de las áreas, con asistencia de la CNH;
- Diseñar los contratos y lineamientos técnicos para licitaciones;
- Otorgar permisos para refinación y procesamiento de gas; y,
- Fomentar el acceso abierto y la operación eficiente en electricidad, así como vigilar su cumplimiento.

La CNH para:

- Asesorar técnicamente a la SENER;
- Recopilar información geológica y operativa;
- Autorizar servicios de reconocimiento y exploración superficial;
- Licitación, adjudicar y suscribir los contratos de exploración y extracción;
- Administrar técnicamente las asignaciones y contratos;
- Supervisar los planes de extracción; y,
- Regular la exploración y extracción de hidrocarburos.

La Comisión Reguladora de Energía (CRE), para:

- Regular y otorgar permisos para almacenamiento, transporte y distribución por ductos de petróleo, gas natural, gas natural comercial, productos petrolíferos, así como de etano, propano, butano, y naftas;
- Regular y otorgar permisos para el transporte de petroquímicos por ducto;
- Regular el acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados;
- Regular y otorgar permisos de generación de electricidad;
- Regular y autorizar tarifas de proteo para transmisión y distribución eléctrica; y,
- Regular ventas de primera mano.

La SHCP para:

- Establecer las condiciones económicas de las licitaciones y contratos, así como los correspondientes términos fiscales.

SENER; CNH y CRE tendrán competencia para sancionar en los casos que las leyes prevean.

SENER y órganos reguladores deberán estar coordinados en los términos que la ley prevea.

11. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica

El Congreso preverá en la legislación las modalidades de contratación para que los particulares por cuenta de la Nación, lleven a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento; gestión, operación y ampliación de la infraestructura para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

12. Organización y funcionamiento de los órganos reguladores coordinados

En un plazo de 120 días, se ajustará el marco jurídico para que la CNH y la CRE:

- Se conviertan en órganos reguladores coordinados con personalidad jurídica y autonomía técnica y de gestión.
- Dispongan de las contribuciones y aprovechamientos que la ley disponga por sus servicios, para la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por los servicios del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH).
- Financien su presupuesto conforme a lo siguiente:
 - Al término del ejercicio presupuestal, los remanentes se destinarán a un fideicomiso, cuyo fiduciario deberá aplicarlos para los gastos que requiera el cumplimiento de las funciones de la CNH en posteriores ejercicios.
 - La CNH dará prioridad a la CNIH, que integrará estudios sísmicos y núcleos de roca, obtenidos en los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos.
 - Los fideicomisos estarán sujetos a la evaluación y control de los entes fiscalizadores del Estado, así como a la Ley de Transparencia. No podrán acumular recursos superiores a tres veces el presupuesto de la Comisión de que se trate.
 - En el Presupuesto Federal, se preverán recursos para servicios personales, materiales, suministros y servicios generales.

13. Comisionados de la CNH y CRE

Los Comisionados en funciones concluirán sus periodos. En 120 días la legislación deberá prever que los Comisionados de la CNH y la CRE sólo podrán ser removidos por causas graves, y que podrán ser designados nuevamente por una segunda ocasión para cubrir un nuevo período de manera escalonada.

El nombramiento de los Comisionados de la CRE y de la CNH, será resultado de la terna que el Presidente de la República someta a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia, designará a quien cubra la vacante, por el voto de las dos terceras partes.

Si el Senado no designa en 30 días, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República. Si rechaza el Senado la totalidad de la terna, el presidente someterá una nueva; si esta fuera rechazada, el Presidente designará al Comisionado.

14. Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

El Fondo será un fideicomiso público en el que el Banco de México fungirá como fiduciario. Se constituirá durante 2014 e iniciará funciones en 2015, de la siguiente manera:

- Recibirá todos los ingresos a excepción de los impuestos que correspondan al Estado Mexicano por asignaciones y

contratos. Administrará y realizará los pagos establecidos en dichas asignaciones y contratos, así como, las transferencias previstas en ley.

- Las transferencias se realizarán a los fondos de estabilización de ingresos petroleros y de estabilización de ingresos de las Entidades Federativas, hasta su límite máximo. La diferencia se destinará al ahorro de largo plazo. Del fondo de extracción de hidrocarburos se transferirán los recursos correspondientes a los de investigación; sustentabilidad energética y fiscalización petrolera.
- Asimismo se transferirán a la Tesorería de la Federación una cantidad de recursos igual al 4.7 del PIB del ejercicio anterior considerando los nueve derechos que actualmente están en vigor.
- Cuando el saldo de las inversiones en ahorro público sea igual o mayor al 3% del PIB del año previo, se podrán destinar recursos: i) al sistema de pensiones; ii) a proyectos de ciencia, tecnología, innovación y energías renovables, y iii) proyectos petroleros e inversiones en infraestructura, y iv) a becas para capacitación, mejora de la conectividad, y desarrollo regional de la industria. No se podrán aplicar para gasto corriente.
- En caso de reducción significativa de los ingresos públicos combinada con una caída del PIB, se podrán transferir recursos del Fondo a La Tesorería de la Federación, previa aprobación de los diputados con el voto favorable de las dos terceras partes.
- Se sujetará a la Ley de Transparencia y los ingresos y la aplicación de los recursos se difundirán trimestralmente por medios electrónicos.

15. Comité Técnico del Fondo del Petróleo

El Comité Técnico del Fideicomiso, será integrado por los Secretarios de Hacienda, de Energía, y el Gobernador del Banco de México, así como cuatro miembros independientes, nombrados por el Ejecutivo con aprobación del Senado.

Asimismo, determinará la política de inversiones, el destino de los recursos, y recomendará a las Cámara de Diputados, la asignación de los montos de destino, señalados en ley.

16. Decretos para la creación de los Centros Nacionales, del Control del Gas Natural y para el Control de la Energía Eléctrica

En un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional del Ramo del Petróleo, se deberá emitir:

- El decreto de creación del organismo descentralizado denominado Centro Nacional de Control del Gas Natural, que operará el sistema nacional de ductos de transporte y almacenamiento.

Pemex y subsidiarios transferirán los recursos para que el Centro adquiera y administre la infraestructura correspondiente, así como los contratos que tengan suscritos.

- El decreto de creación del organismo descentralizado denominado Centro Nacional de Control de Energía, que lo faculta como encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional, de la operación del mercado eléctrico mayorista, del acceso abierto y no discriminatorio, y demás facultades.
- CFE transferirá los recursos que requiera para el cumplimiento de sus facultades.

17. Protección del medio ambiente

En un plazo de 365 días, se adecuará el marco jurídico para promover la protección y cuidado del medio ambiente, mediante: i) la eficiencia en el uso de energía; ii) la disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero; iii) la eficiencia en el uso de recursos naturales; iv) la baja generación de residuos y emisiones; y, v) menor huella de carbono.

Los participantes de la industria eléctrica, tendrán la obligación del uso de energías limpias, y reducción de contaminantes.

18. Transición a combustibles limpios

En un plazo de 365 días la SENER deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para la promoción del uso de tecnologías y combustibles limpios.

En el mismo plazo, el Congreso emitirá una ley para regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos, para la generación de energía eléctrica y otros usos.

19. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

En el plazo de 90 días, el Ejecutivo Federal creará la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicha agencia contará con los ingresos de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios, principalmente para la regulación y supervisión: de instalaciones, de las actividades del sector hidrocarburos; el desmantelamiento y abandono de instalaciones, y control integral de residuos.

20. Objeto, organización y funcionamiento de las Empresas Productivas del Estado

En un plazo de 120 días, el Congreso regulará a las empresas productivas del Estado, estableciendo cuando menos:

- Creación del valor económico, e incremento de los ingresos, con sentido de equidad y de responsabilidad social y ambiental como su objeto.
- Autonomía presupuestal sujeta al balance financiero y techo de servicios personales que apruebe el Congreso a propuesta de la SHCP.
- Remuneraciones distintas a las del artículo 127 constitucional.
- Organización, administración y estructura corporativa, acordes a las mejores prácticas internacionales, asegurando su autonomía técnica y de gestión.
- Órganos de Gobierno con Directores nombrados y removidos por el Presidente o, en su caso por el Consejo de Administración. El citado Consejo se integrará por 5 representantes del Gobierno Federal, incluido el Secretario de Energía y 5 consejeros independientes.
- Coordinación con el Ejecutivo para evitar incremento en los costos de financiamiento del resto del Sector Público o reducción de sus fuentes.
- Régimen especial de contratación y de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas, deuda pública, responsabilidades administrativas y demás que se requieren para hacerlos competitivos.

Este nuevo régimen jurídico se aplicará a plenitud cuando entren en funciones sus consejos de administración, así como los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Los consejeros profesionales actuales, permanecerán hasta la conclusión de los periodos por los cuales fueron nombrados, o bien, hasta que el organismo se convierta en empresa pública productiva y se designe un nuevo consejo de administración. Los consejeros pueden ser designados para un nuevo periodo.

21. Sanciones

Las leyes deberán prevenir, identificar y sancionar severamente a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos y toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, cuando realicen actos u omisiones con el objeto de influir en la toma de decisiones de las Empresas Productivas, para la obtención de un beneficio económico personal.

Contactos

Para mayor información estamos a sus órdenes

Guillermo Pineda

Socio Líder de la Industria de Energía
guillermo.pineda@mx.pwc.com
(55) 5263 6082

Irene Hernández

Socio Líder de Impuestos
y Servicios Legales de CP&I y Energía
irene.hernandez@mx.pwc.com
(55) 5263 8647

Francisco Ibáñez

Socio Líder de la Industria de CP&I
francisco.ibanez@mx.pwc.com
(55) 5263 6085

Mario Alberto Rocha

Gerente Senior de Servicios Legales
mario.alberto.rocha@mx.pwc.com
(55) 5263 8602

Jorge Pedroza

Gerente Sector Energía
jorge.pedroza@mx.pwc.com
(55) 5263 8679

Javier Zenteno

Socio Fundador de Zenteno-Lira Mora,
Abogados y Asociados
javierzenteno@zlmabogados.com
(55) 5281 7188

Humberto Lira Mora

Socio Fundador de Zenteno-Lira Mora,
Abogados y Asociados
liramora@zlmabogados.com
(55) 5281 7127

Horacio Montoya Key

Socio de Zenteno-Lira Mora,
Abogados y Asociados
horaciomontoya@zlmabogados.com
(55) 5281 7128

Andrés Martín Escobar

Asociado de Zenteno-Lira Mora,
Abogados y Asociados
andresmartin@zlmabogados.com
(55) 5280 7852

www.pwc.com/mx

Esta publicación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre algunos temas de interés, por lo que no debe considerarse una asesoría profesional. No es recomendable actuar con base en la información aquí contenida sin obtener la debida asesoría profesional. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presente publicación, y dentro de los límites permitidos por la ley, PricewaterhouseCoopers, S.C., sus miembros, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la información contenida en esta publicación.

© 2013 PricewaterhouseCoopers S.C. Todos los derechos reservados. En este documento "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.C. la cual es una firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal independiente.

Las firmas de la red de PwC ofrecen servicios de Auditoría, Consultoría e Impuestos y Servicios Legales por industria para crear más valor al cliente. Más de 169,000 personas en 158 países que trabajan en las firmas miembro de la red de PwC comparten sus ideas y experiencias para desarrollar nuevas perspectivas y soluciones prácticas. Para obtener información adicional ir a: www.pwc.com/mx
MPC: 121308_BR_boletin_RefEnerg2014